



legacia fué despues de concluido el concilio mantuano en el año 1067 ó principio del 68. Consta esto, por cuanto en el año 1068 le hallamos presidiendo un sínodo en Gerona, como se ve en Balucio, en el libro IV de la *Marca Hispánica*, en el citado año; y por tanto, no tiene razon Pagi (sobre el año 1064, núm. 6) en quejarse de que Cossarcio hubiese admitido dos legacias en Hugo; pues ambas están muy autorizadas, y es preciso admitirlas segun los instrumentos alegados. Tampoco tuvo razon Briz en diferir la segunda venida al año 1071, constando que se hallaba Hugo en España en el 68.

136 En este año 1068 hubo una junta en Barcelona, que es la que se ha intitulado concilio. El año y la junta constan por Balucio, que lo refiere así resolutoriamente en el lugar citado. El maestro Diago lo autorizó en su *Historia de los condes de Barcelona*, lib. II, cap. 58 y 59. Pero no se puede adoptar lo que se dice sobre que esta junta fué concilio de eclesiásticos presidido por el legado Hugo; porque no hubo tal asistencia de prelados, ni legado, sino precisamente fueron córtes civiles, congregadas y compuestas de personas seglares por sola la autoridad del príncipe, para fin puramente político de abrogar ó corregir el código antiguo de las leyes de gobierno de los godos y establecer las nuevas, que se llaman *Usages*, como efectivamente se logró señalando para ello 21 caballeros de los más principales, con cuyo acuerdo arregló el príncipe los fueros que debían usarse. Todo esto lo propone bien Diago; pero no se ha descubierto prueba que muestre la asistencia del legado y obispos; antes bien dice Balucio que en los instrumentos respectivos no se halla la más mínima mención de personas eclesiásticas, sino únicamente de seglares: «Nulla illic mentio auctoritatis Ecclesiasticae... Factum in sola Principum auctoritate, cum consilio tamen Magnatum et Judicum Provinciae;» y por tanto concluye, que se deben excluir estas córtes del cuerpo de concilios eclesiásticos.

137 A esto último se opone Pagi (en el año 1064, núm. 8), fundándose únicamente en que, segun Diago, mencionan este concilio todos los escritores catalanes. Pero con su licencia digo que debió reparar en la calidad de los que así lo dicen, por ser preciso esto para oponerse á Balucio, hombre de insigne mérito por su rara erudicion, juicio y manejo de papeles originales con que procuró siempre autorizar o que decia ó no decir resolutoriamente lo que no resultaba por los instrumentos; y sobre todo, debió Pagi examinar la crítica de aquellos cuyo sentir adopta contra Balucio, y sin

salir de Diago (á quien solo vió Pagi) pudo hallar desengaño, ó excitativo á no seguirlos sin exámen en punto en que se hallaba ya excitada la duda; y allí vería que en esto no los debió seguir, pues segun Diago, el autor que más en especial refiere entre todos los catalanes este concilio fué Pedro Tomich, y éste es á quien más en especial han seguido para el dicho de que fué concilio autorizado con obispos; expresando este autor que asistieron á él, el arzobispo de Tarragona, el obispo de Barcelona, el de Urgel y el de Vique. Si éste, que es el más especial en el asunto, pone presente al arzobispo de Tarragona en el concilio del año 1068, ¿qué fe le podremos dar sobre la asistencia de obispos? En más de cien años despues de este suceso no hubo obispo, ni arzobispo en Tarragona, como reconoce el mismo Diago. ¿Pues qué instrumentos originales manejaría el que así lo escribió? Por tanto, no hallándose prueba alguna sobre la presencia de obispos á estas córtes, y siendo la materia puramente civil, no podemos reconocerlas por concilio.

138 Con la misma falta de fundamento (y con más oposicion á lo que resulta de documentos ciertos) han procedido los autores en reducir á este año y córtes de Barcelona la mutacion del oficio muzárabe en Cataluña. Esto no se hizo en aquel principado hasta el año 1071 por Abril, tres años despues de lo que se ha juzgado; y aunque al principio lo imagine extrañeza el versado en historia, al fin creo se reducirá á concederle por no poderse afirmar otra cosa segun los instrumentos que lo prueban. Para esto hemos de suponer con Diago, en el lib. II, cap. 57, que el oficio romano se introdujo en Cataluña de resulta de haberse introducido en Aragon, en ocasion que Hugo Cándido se volvía á Roma acompañado de Aquilino, abad de San Juan de la Peña, á quien el rey de Aragon enviaba por su embajador al papa Alejandro II. Al llegar desde Aragon á Barcelona, dice Diago que se detuvo el legado algunos días, por la buena disposicion que halló en el conde para introducir allí el oficio romano, á causa de que la condesa Almodis era francesa. Entónces, dice, se congregó concilio de los obispos y abades de la tierra, y mudaron el oficio gótico en romano. Si esto fué así, resulta, que no se puede recurrir al año 1068 á que recurre éste y los demas escritores, porque consta (como se dirá) que en Aragon no se alteró el rito hasta el año 1071; luego si de resulta de mudar en Aragon el oficio se mudó tambien en Barcelona, se convence que esto no fué en el 68.



139 Mas el introducir el oficio romano en Cataluña, fué segun éste y otros autores cuando el legado se volvía á Roma acompañado de Aquilino, abad de San Juan de la Peña. Este regreso del legado no fué en el año de 68; antes bien fué ese el año en que vino segunda vez á España ó poco antes (como se deja dicho), y desde entónces no salió de acá hasta despues de Marzo del año 71 en que se hallaba en San Juan de la Peña, como se probará. Luego hasta el año 71 no pasó á Italia ni á Barcelona. Lo mismo se deduce por ir en su compañía el abad Aquilino. Este no salió de Aragon para Roma hasta despues de 22 de Marzo del año 1071, como se convence por la bula que obtuvo del papa Alejandro II (que hallarás en Briz, lib. III, cap. 15, pág. 518, y en Aguirre, tomo III, pág. 245). Allí vemos que el abad Aquilino pasó á Roma con Hugo Cándido, dejando ya introducido el orden de los divinos oficios, y constando que esto no se hizo hasta el 22 de Marzo del año 1071 (como se verá), se infiere que ni el legado, ni el abad salieron de Aragon á Italia por Barcelona hasta fin de Marzo del expresado año, y en esta conformidad se halla firmada la bula á favor de Aquilino en 18 de Octubre del mismo año 1071, porque desde Marzo á Octubre llegaron los legados de Barcelona á Roma, y Aquilino consiguió su expediente en dicho día.

140 En fuerza de esto se sigue que si despues de introducir en Aragon el oficio romano, se tuvo concilio en Barcelona para el mismo fin al tiempo de volverse á Roma el legado con Aquilino, este concilio es muy diverso de las córtes tenidas en Barcelona en el año 1068, no sólo por diferencia de tiempo, sino por la diversidad de la materia, pues en la primera junta sólo se trató de lo civil sobre arreglar los fueros en la segunda demutacion de rito. Que el oficio romano se admitiese en concilio de prelados es muy verosímil; que esto no se efectuó en Cataluña antes que en Aragon, sino de resulta de haberse establecido en el tal reino, lo confiesa el referido Diago y otros muchos, y en esta suposicion se debe contraer el suceso al año 1071 en el espacio posterior á fin de Marzo por Abril con poca diferencia, pues por entónces se hallarian en Barcelona los que á fin de Marzo estaban en Aragon y á fin de Octubre en Roma concluida ya pretension y embajada de Aquilino.

141 El motivo de haber atribuido al concilio ó córtes de Barcelona del año 68 la mutacion de ritos, provino de dos equivocaciones, una de juzgar que por entónces se introdujo en Aragon el oficio romano, y otra de ver que

en aquel año se mudaron en Cataluña las leyes de los godos. Al ver la abrogacion de leyes de los godos, equivocó esto alguno con el oficio gótico, por ser muy parecidas las voces, y por tanto atribuyeron las dos cosas á una junta sin otro fundamento. A lo ménos no lo le he descubierto, ni el Cl. Balucio, que al tratar del año 68 no hace mención alguna de que en aquel congreso se decretase nada sobre el rito. Diago tampoco ofrece prueba, procediendo todo en el falso supuesto de que antes se habia efectuado ó decretado en Aragon en un concilio de Jaca de que se va á tratar.

§ XIV.

Muéstrase que en el concilio de Jaca, ni en tiempo de D. Ramiro de Aragon, no se decretó nada contra el oficio antiguo. Descúbrese una grande equivocacion de Zurita en este asunto.

142 Toda la dificultad de estos puntos pendió de averiguar el año en que se introdujo en Aragon el oficio romano dando de mano al gótico. Unos lo atribuyen á un concilio de Jaca celebrado en el año 1060, ó segun mejores instrumentos, en el 1063. Otros á uno de Leire, que se dice tenido en el 1068, y otros difieren el hecho hasta el año 1071. Gabriel Cossarcio, escritor ilustre de la Compañía de Jesus, los quiere conciliar diciendo que desde el año 1060 se empezó á decretar la mutacion de oficio, pero que no se efectuó hasta el 1071. Yo extraño mucho que hombres tan grandes como algunos de los modernos que han escrito sobre los tales concilios, se hayan fiado sin exámen de los dichos ajenos en punto de resoluciones sinodales que se deben buscar en las mismas actas de concilios, especialmente cuando la misma variedad y confusion de años y de las materias decretadas debiera excitar la crítica de tales escritores. Y digo, que ni en el año 1060 hubo concilio en Jaca, ni en Leire en el 68, ni consta que en el año 63 se decretase nada contra el rito.

143 Sobre el concilio de Jaca hay varias confusiones, no sólo en el año, sino en lo que mira á los decretos. Jerónimo de Blancas atribuye á este sínodo lo que de ningún modo es parte suya, sino de otro San Juan de la Peña, como se halla en Briz, lib. II, cap. XLII, y en Aguirre, tomo III, pág. 226, y así se empieza á ver que al concilio de Jaca se le ha atribuido lo que no le toca. Blancas le reduce al año 1062, lo que es propio del de San Juan de la Peña y no del Jaquense. Zurita, en los índices latinos de las cosas de Aragon, da al de Jaca la era 1098, año de 1060. El texto del mismo concilio, segun está en Aguirre, to-



mo III, pág. 229, expresa la era 1101, año 1063. Este mismo texto añade luego la indicción XIII, que no es propia de este año, sino del 1060 á que recurrió Zurita. De lo que se infiere que la variedad del tiempo provino de mirar unos á la indicción como Zurita, y por confundir este sínodo con el Pinatense, como Blancas, siguiendo otros el año de la era, como se debe. El año que debe prevalecer en el concilio de Jaca es el 1063, porque este número expresado en sus actas se confirma con el de la era que se añade allí mismo, 1101, y así tenemos dos fechas contestes que deben prevalecer contra el número errado de indicción. Añádese otro gran testimonio de una escritura (alegada por el P. Moret en las *Investigaciones de Navarra*, pág. 494), donde se ve que los nueve obispos que concurrieron al concilio dedicaron la iglesia de Jaca en el expresado año: *Facta Carta dedicationis anno MLXIII, era MCI*; y esta era 1101 y año 1063 son los mismos números que expresan las actas. Por tanto, el concilio de Jaca se debe prefijar en el año propuesto 1063, que es uno, despues del sínodo de San Juan de la Peña, tenido en el 1062.

144 Resta ver si en el concilio de Jaca se decretó la mutación del rito, como sienten los autores que lo tratan. Digo que no consta tal cosa, y que segun le propone Zurita (que es á quien han seguido los modernos) pende esto de una equivocación notable. Para ver si en el tal concilio se decretó ó no la mutación del oficio, no tenemos mejor medio que consultar sus actas. En éstas, segun se hallan en Aguirre, tom. III, pág. 228, no se encuentra tal cosa. Sólo se dice en comun, que los nueve obispos restauraron varias cosas de los santos cánones: «Pleraque Sanctorum Canonum instituta Episcoporum iudicio restitimus, et confirmamus»; y juntamente que la silla de Huesca se estableció en Jaca, dotándola el rey con todo lo que allí se expresa. De esto nada pertenece á rito, si no se entiende la materia incluida en la primera cláusula. Pero que aquello no prueba mutación de oficio ello mismo lo dice, pues el asunto es restituir á su pureza los cánones, y no precediendo ninguno en que se hubiese decretado el abrogar el oficio gótico, no puede entenderse su abrogación en lo que puramente se ordenó á renovar y confirmar los cánones. Y esto fué lo que allí se supone, conviene á saber, el restaurar la disciplina eclesiástica, que estaba muy relajada con varias corrupciones que se habian introducido en los fieles, como previno ántes: «Ob restaurandum Sanctæ Matris Ecclesiæ statum nostris in partibus nostra majorumque

nostrorum negligentia pene corruptum.» El remedio de estas relajaciones y desórden, que llegó á casamientos de clérigos, fueron los cánones á que allí se atendió, porque esto fué lo que se habia corrompido, no el libro de las misas, que ántes, ahora y despues se mantuvo incorrupto. Y así, por el citado concilio no se prueba decreto contra el rezo.

145 Antes bien, por diversos principios se prueba que no se mandó tal cosa por ahora. Lo primero, porque en todo este siglo XI no hubo pretension alguna sobre mutación de rito, hasta que Alejandro II envió á España al legado Hugo con esta comisión. Este no vino á España hasta el año 1064, como se deja dicho; luego no hay fundamento para decir que se alterase el rito en el año ántes de su venida, pues áun despues de estar acá, consta que no alteró nada y que el Papa aprobó de nuevo el antiguo rito de España mandando que nadie le mudase. Esta primera venida de Hugo no se puede anticipar del año 1064, ni se puede decir que España mudó su oficio ántes de llegar el que lo pretendia. Por tanto, no se puede admitir la mutación en el año 1063, y mucho ménos en el de 60 que señaló Zurita y áun Cosarcio.

146 Lo segundo, sabemos que hasta el año 1071 no se introdujo en Aragon el oficio romano, como se verá y confiesa Zurita. Luego no se decretó en el concilio de Jaca el uso de este rito, porque si se hubiera establecido tal cosa, se hubiera introducido desde luego y no diferido ocho años. La razón es, porque aunque hay algunas cosas que tardan en efectuarse despues de decretadas, ésta no se puede decir diferida, segun lo que consta por las actas del concilio de Jaca, donde hallamos pronta la voluntad del rey, la de todos los obispos, abades y señores del reino, juntamente con muchas aclamaciones del pueblo, que todos, así hombres, como mujeres, confirmaron con aplausos lo decretado sobre la restauración de los cánones: «Tam viri quam feminae, omnes una voce laudantes Deum, confirmaverunt, etc.» Pues si una de las determinaciones fué mudar el oficio, ¿por qué no se mudó? ¿Qué estorbo hay para el hecho si el rey, prelados y pueblo lo resuelven con gusto? ¿A qué fin vuelve un legado á Aragon cuatro años despues á solicitar la mutación? Hugo vino segunda vez en el año 1067, y aunque no pasó á Castilla, no se volvió á Roma hasta lograr su intento en Aragon, como lo consiguió en el 71. Pues ¿qué rémora hubo en aquel reino para no recibir el oficio romano, despues de convenir la iglesia y reino en que le recibiese? Si se decretó ésto en



el concilio de Jaca, yo no encuentro respuesta, y la que hallo es que por entónces no se pensó en tal cosa, sino sólo en corregir los abusos y relajaciones de costumbres.

147 Cosarcio, que quiso componer ambas cosas, responde que el no practicarse desde luego el decreto, fué por el teson y pertinacia del pueblo, que nunca gusta desprenderse de sus antiguos usos, y que los magistrados no quisieron recurrir á la fuerza, sino reducirle poco á poco (así sobre el concilio de Leire); esta conjetura era buena, si no constara lo contrario en el concilio, donde vemos el gusto y los aplausos con que el pueblo recibió lo decretado, y así no hay lugar á oposición pertinaz en el pueblo.

148 El abad Briz dice en su historia de San Juan de la Peña, pág. 452, que el no ponerse por obra lo decretado, fué por el poco tiempo que el rey vivió y por la repugnancia que hubo en los pueblos, particularmente en Castilla. Pero ¿qué conexión tiene la repugnancia de los pueblos de Castilla, con lo que se ha de practicar en Aragon? La independencia de unos y otros se demuestra (sin salir del asunto), á vista de que perseverando Castilla en su uso antiguo, se desprendieron de él los de Aragon en el año 71. Y acaso por mostrarse más rendidos que Castilla á la voluntad del Papa, les serviria de inductivo el abrazar lo que los castellanos no admitian. Pero en fin, lo que pasaba por acá, no corría por allá ni al reves, y así lo uno no se midió por lo otro, y segun las actas del Jaquense, consta que el pueblo de Aragon no tuvo oposición, y no teniéndola tampoco los prelados y señores, no hace falta la vida de aquel rey (que era don Ramiro), pues quien lo ha de practicar han de ser los eclesiásticos, y ni entre estos, ni contra éstos hubo oposición. Demas de ésto el rey que entró por su muerte, fué tan afecto como su padre, y yo digo que fué más, porque éste (y no el padre D. Ramiro) fué el que lo promovió y consiguió, como se dirá.

149 Lo tercero, se prueba que no hubo tal decreto en Jaca, porque poniéndose Zurita muy despacio á referir en sus Anales (lib. I, capítulo XVIII) lo que se trató en tal concilio, no menciona entre sus estatutos el de mudar el oficio, sino precisamente la cláusula comun (que ya alegamos) de reformar los abusos que duraban por las continuas guerras que tenian con los infieles, lo que ya se dijo que corrompió las costumbres, no el misal ni breviario. Si hubiera tal decreto en las actas del concilio, ningun lance mejor para expresarle, y así, el añadir tal cosa cuando habla de él en

los índices, es conjetura suya, no parte que se hallase en las actas ó en otro instrumento auténtico que sepamos. En los anales ingiere tambien la especie, pero fuera de lo que es materia conciliar, y del modo con que propone esto, infiere que se equivocó, que es la otra parte que ofrecí probar, y por ella se acaba de declarar que en Jaca no se hizo tal decreto.

150 Al empezar el capítulo XVIII intitulado: Del Concilio que se celebró en la ciudad de Jaca, etc., dice aquel insigne escritor que el rey D. Ramiro (en cuyo tiempo se celebró el concilio), fué segun letras apostólicas de San Gregorio VII, cristianísimo príncipe y el primero que en su reino recibió las leyes y costumbres romanas, desechando la superstición de la ilusión toledana, que es lo mismo que decir que, segun Gregorio VII, el rey D. Ramiro de Aragon fué el primero que dejó el oficio gótico y admitió el romano, y el motivo de explicarse así el Papa (segun le atribuye este escritor), fué por el tumulto y escándalo que hubo en Castilla sobre la mutación del rito, lo que prosigue allí contando y volviendo á reproducir que, segun las letras apostólicas de San Gregorio VII, fué D. Ramiro el primero que admitió las reglas y constituciones canónicas, haciendo juntar para esto el concilio de Jaca, que es el resto del asunto del capítulo.

151 No dice qué carta es la de Gregorio VII á D. Ramiro, por quien conste lo que se ha propuesto, ni yo la he descubierto. Pero creo que no necesitás cansarte en recorrer los diez ú once libros del registro de las cartas de San Gregorio VII, porque ni hay ni puede haber tal carta, y en esto se descubre toda la equivocación de este asunto. El hecho es que D. Ramiro de Aragon (que congregó el concilio de que vamos hablando), murió poco despues de acabarse el concilio, en aquel mismo año 1063, como reconoce Zurita en el mismo capítulo y en los índices; conviniendo en ello Blancas en los comentarios y en las inscripciones de los reyes de Aragon; de modo que por estos y otros instrumentos, consta que falleció este rey el día 8 de Mayo del año 1063, en la era MCI (1101), como dicen los Anales primeros toledanos, día juéves, como añade su epitafio en San Juan de la Peña, y se verificó así en el citado año, cuyo ciclo solar fué 8, letra dominical E. S. Gregorio VII, no entró en la silla apostólica hasta diez años despues, en el día 22 de Abril del año 1073, día lúnes, como consta en Panvinio y en cuantos ponen el decreto de elección. Considera ahora cómo es posible que el pontífice Gregorio escribiese á un rey que habia muerto diez



años antes de subir á ser papa. Y que éste con letras apostólicas dirigidas á D. Ramiro, ya muerto, le elogiase de haber sido el primero que introdujo en estos reinos el oficio romano? Ó yo me engaño torpemente, ó se alucinó Zurita y ha equivocado á otros.

152 El caso es que San Gregorio VII escribió á don Sancho Ramiro de Aragon, hijo de don Ramiro. Este don Sancho fué el primero que introdujo en España el oficio romano; aplaudió el santo padre esta accion en su carta 63 del libro I, como ántes lo hizo Alejandro II en la bula que expidió en favor de San Juan de la Peña y su abad Aquilino. Y equivocando alguno al padre con el hijo, pasaron á equivocar el tiempo de los hechos, atribuyendo al del padre lo que es propio del hijo. Del padre sabemos que empezó á restaurar la disciplina eclesiástica, segun dice en comun el concilio que congregó en Jaca. El que juzgó que don Ramiro vivia en el pontificado de San Gregorio VII, juzgó tambien que en el citado sínodo se decretó la mutacion del rito, y lo uno es tan falso como lo otro; porque ántes de San Gregorio VII se mudaron los ritos en Aragon, aunque no ántes del hijo de don Ramiro, que fué el único que escribió á San Gregorio. En fuerza de esto hay que corregir mucho en varias partes, ó corregirme á mí. Y el que intente persuadir lo que hasta aquí se ha impugnado, en punto de que en el concilio de Jaca del año 1063 se decretó la mutacion de ritos, debe exhibir actas ó instrumentos auténticos por quienes le creamos; pues en lo alegado hasta aquí no se encuentra tal cosa, ni conviene con lo que se ha propuesto.

§ XV.

En Navarra no se mudó el rito en el año 1068 ni hubo concilio en Leyre sobre el punto. Ficción de la escritura sobre el concilio Leyrense. Año de la muerte de don Sancho V de Navarra, á quien escribió San Gregorio VII. Corrígese la fecha de esta carta. El oficio romano no se introdujo en Pamplona ni en Leyre hasta despues del 1076.

153 Más admiracion me causa lo que se ha escrito sobre un concilio Leyrense en que se ha vulnerado más perjudicialmente la verdad. Dicese que en el monasterio de San Salvador de Leyre, confines de Navarra y Aragon, se congregó un concilio en el año 1068, y que en él se abrogaron los ritos sagrados de los godos. Así lo hallarás en Aguirre, tomo III, página 238, sin más texto ni actas que el título propuesto, y notas de Gabriel Cosarcio. Así éste como Pagi y otros, estriban para el establecimiento del citado concilio en una escritu-

ra del monasterio de Leyre que puso el señor Sandoval en la historia de los obispos de Pamplona, pág. 39, y ántes Yepes en el tomo IV de su crónica, fól. 439, y despues Aguirre entre los concilios, tomo III, pág. 241, entresacando de ella la memoria de dos sínodos, uno del año 1022 y otro del 1068, que es del que ahora tratamos.

154 Pero supuesta esta escritura segun se halla en los libros citados, es preciso preguntar en qué parte de ella se encuentra que en el concilio de Leyre se decretase nada sobre el rito. Yo no sólo no hallo tal cosa, pero ni otra que aluda á ello, mencionándose únicamente el sínodo, á fin de confirmar los privilegios y donaciones de Leyre, sin que se explique determinacion alguna de prelados. Cosarcio y Pagi reparan en que allí se aneja el tal concilio al año sexto del rey don Sancho Ramirez, que es, dicen, el año 1068, á quien Zurita indubitavelmente atribuye la mutacion de los oficios, como expresa Cosarcio. Aquí se envuelven varios yerros, que son la ocasion de lo que se va impugnando. Uno es decir que Zurita pone indubitavelmente la mutacion del rezo en el año 1068 y en los Anales la efectiva mutacion en el año 1071, indubitablemente, como se dirá, sin que yo halle rastro de tal año de 68. Otro yerro es probar este año por el sexto del rey en sucesos que se atribuye á 18 de Abril, siendo así que en tal día y año de 1068, no contaba don Sancho más que año quinto, por haber muerto su padre en 8 de Mayo de 63, y así el año sexto por Abril corresponde al año 1069, en que ningun aragonés señala la mutacion del rito. La escritura leyrense da este año al concilio, segun la pone Yepes, era MCVII (1107), y así la copió Aguirre. Esta era es el año 1069, pero el año que da al rey es sólo tercero; Sandoval, que puso el sexto, señala la era MCIV, que es año 1066, y uno y otro va fuera de su quicio, lo que debia bastar para no dar crédito á estos dichos.

155 Pero lo más es, que la referida escritura en que se fundan (áun dado caso que refiriera el asunto) es indigna de crédito y de tener lugar entre colecciones de concilios, porque es del todo apócrifa, fingida por un ignorante que ni áun supo fingir. Dice que se hizo en la era 1108, año 1070, reinando en Toledo D. Alfonso, y siendo su primer arzobispo D. Bernardo. Esto no se puede remendar como otras variedades que hay allí sobre la era, año é indiccion; porque ni entónces se habia conquistado Toledo, ni habia tal arzobispo don Bernardo, ni le hubo hasta quince años despues. Añade, que D. Sancho (de quien es la



escritura) reinaba en Pamplona, como se lee en Sandoval, y como debe admitirse, aunque lo omiten Yepes y Aguirre, porque sólo en cuanto rey de Navarra le tocaban las cosas respectivas á Leyre. Y esta es otra cosa insoldable, por ser constante que D. Sancho no reinó en Navarra hasta seis años despues del que se atribuye á la Escritura, como se verá luégo: con que aunque las primeras fechas no convienen en año fijo (pues ya se pone el 1069, ya el 70), con todo eso, como no discrepan de uno de los dos, se muestra la ignorancia del que añadió otras cosas que ciertamente no eran propias de aquel tiempo y las puso como si lo fueran. Lo mismo le sucedió en el año VI del reinado que propuso en D. Sancho en tiempo del concilio mencionado de Leyre, era 1104 segun Sandoval (año 1066), pues entónces, ni en diez años despues, no fué rey de Navarra; y si se mira al reinado de Aragon (pues fué rey de ambos estados), no contaba más que año tercero en el año que ofrece de 1066. Y si acaso Yepes puso año III mirando á esta época, no conviene con la era que señala MCVII (1107), pues ésta da el año 1069, en el cual ya contaba D. Sancho su año VI en cuanto rey de Aragon. Pero no era por entónces rey de Navarra, ni lo fué hasta siete años despues.

156 Esto es prueba de la ignorancia de cronología en el sujeto que formó esta escritura, y no se puede recurrir á erratas, pues todo está de tal suerte, que si se ha de enmendar, es necesario hacer nueva escritura, porque en lo interior de la materia hay mayores defectos, no sólo en lo que dice sobre el legado Hugo Cándido y abad leyrense, sino en que obtuvo bula de Alejandro II sobre exencion del dicho monasterio, y esto se halla declarado en Roma por fingido, como verás en Briz, lib. III, capítulo 17, donde muestra el motivo y tiempo de la formacion de este instrumento, que se hizo cien años despues de aquel á que retrocedió en sus fechas, y por la mucha distancia y poca noticia de la historia de aquel tiempo, amontonó su autor tantos desaciertos. Véase Briz en el lugar citado.

157 Que ni en Leyre ni en ninguna otra parte de Navarra se decretase cosa alguna contra el oficio antiguo en el año 1068, consta por lo referido sobre los obispos, que en el concilio Mantuano alcanzaron aprobacion de los libros sagrados en el año 1067, y dos de estos prelados eran de los dominios de Navarra, de lo que se infiere que no hubo novedad en aquel reino por entónces, pues sus obispos acababan de llegar de Roma con orden de que nada se inmute, como se deja dicho.

158 Demas de esto se sabe que ántes del año 1074 no se habia alterado en Navarra cosa alguna del rito, porque San Gregorio VII escribió en aquel año á los reyes de Castilla y Navarra, pidiendo que admitiesen en sus reinos el oficio romano y dejasen el de Toledo, como verás en el Apéndice, núm. 5, § II. Y cuando se empeña el Santo Padre en este asunto, buena señal es que no se habia alterado nada en el 1068 (seis años ántes de la carta del Papa). Que allí habla con D. Sancho el de Navarra y no con D. Sancho el de Aragon (como han imaginado los autores), consta por el mismo registro pontificio; pues la carta antecedente se ordenó á D. Sancho de Aragon, y en ella le aplaude el Papa que hubiese introducido en su reino el oficio romano, conforme se lo avisó el rey por carta suya; y añade el Santo Padre, que aunque no hubiese manifestado en sus letras la fidelidad que tenia á la santa sede, la tenia su santidad bien conocida por medio de los legados apostólicos, los cuales le habian informado cómo desde el año 1071 habia admitido el reino de Aragon el oficio romano, y lo mismo constaba en el archivo pontificio por la bula de Alejandro II al abad Aquilino. En la carta que se sigue á ésta, pide á D. Sancho que admita el rito de la santa sede; luego este rey no puede ser el de Aragon, á quien en la carta antecedente alaba por haberle admitido; y así la segunda habla con D. Sancho el de Navarra, llamado el de Peñalen ó el V, y de ningun modo con el de Aragon, como de suyo consta. Véase Moret en los *Anales*, lib. XIV, cap. XIV, núm. 15. El papa en el sobrescrito no pone más que Alfonso y Sancho, reyes de España, sin explicar los reinos; pero en las colecciones modernas de concilios se añade Alfonso de Castilla y Sancho de Aragon, lo que se debe corregir sustituyendo Sancho de Navarra, pues el asunto de la carta, no sólo no pertenece al de Aragon, sino que fuera sumamente ridiculo pedirle admita aquello de cuya admision le da las gracias por el mismo correo.

159 Digo por el mismo correo, porque la fecha de la carta al rey de Aragon (que es la 63 del lib. I, y antecede á la 64 escrita á los dos reyes), se debe corregir y poner en el mismo día que la siguiente, una y otra en 20 de Marzo (que es 13 *Kal. Aprilis*), y no como hoy se hallan, la primera en 20 de Marzo y la siguiente en 19. La razon consta por el mismo registro; pues las cartas que se siguen á la de los reyes son del día 20, y la que antecede tambien es del mismo día (13 *Kal. April.*); luego la que está en medio debe reducirse á la misma fe-